

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520230027700.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: HERNANDO CASAS BOLIVAR.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO FINANDINA contra HERNANDO CASAS BOLIVAR.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO FINANDINA contra HERNANDO CASAS BOLIVAR.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA contra HERNANDO CASAS BOLIVAR. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare No. 13838791:

a. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32.814.939.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 29 de marzo de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.230.051.00), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y no pagados, liquidados desde el 24 de septiembre de 2021 hasta 28 de marzo de 2023, de conformidad a lo pactado en el Pagare.

3º) Entérese de este proveído a la demandada HERNANDO CASAS BOLIVAR, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. MAURICIO SAAVEDRA MCAUSLAND, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a DIANA ORJUELA, RAUL EDUARDO ORJUELA PEÑA y DIANA ISABELLA QUINTERO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017
fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ